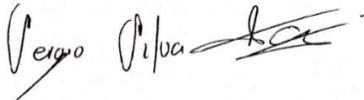


Radicado N°: 686554089001-2021-00263-00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: AREDIS CACERES LIZARAZO
Causante: WILSON JOSE CACERES GONZALEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Presentada a través de apoderado judicial la demanda de sucesión intestada solicitada por la señora AREDIS CACERES LIZARAZO en su condición de hija legítima del señor WILSON JOSE CACERES GONZALEZ y considerando que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 488 y 489 del CGP, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 17 ibídem, se admitirá como corresponde.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 490 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este Juzgado, la sucesión intestada del causante WILSON JOSE CACERES GONZALEZ, quien a través de sentencia judicial emitida por el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja** se declaró su muerte presunta el día 6 de abril de 1997 y se tiene como su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta municipalidad.

SEGUNDO: TENGASE a AREIS CACERES LIZARAZO, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hija del causante, quien acepta su parte de la herencia con beneficio de inventario, por lo que le pueda corresponder en la sucesión del causante WILSON JOSE CACERES GONZALEZ.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quienes se afirman como herederos determinados y conocidos **GRACIELA MARIÑO CAMARGO** identificada con C.C 28.322.447 – **WILSON ANDRES CACERES MARIÑO** – **JAZMIN CACERES MARIÑO** y **YENNITH CACERES LIZARAZO** identificada con C.C 37.877.729, para los efectos de los artículos 490 y 492 del CGP, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días, para declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredera.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados del causante WILSON JOSE CACERES GONZALEZ, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de la ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante WILSON JOSE CACERES GONZALEZ.

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

SÉPTIMO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 490 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de FEBRERO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO